**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, DEL H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO.**

Siendo las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de mayo del año en curso, en las instalaciones que ocupa el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, situado en la Avenida Américas número 599, esquina Eulogio Parra, edificio Cuauhtémoc, cuarto y quinto piso, Colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara Jalisco, a efecto de constituirse el pleno del H. COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, el encargado de la Presidencia del Comité de Clasificación de Información Pública de esta Dependencia, previa convocatoria de la Titular de Esta Unidad de Transparencia en su carácter de Secretario Técnico de este órgano interno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11 fracción I, del Reglamento de la Ley de información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en cumplimiento al acuerdo dictado con fecha 22 veintidós de mayo del año en curso, se acuerda el inicio de la sesión.-

Acto continuo la Secretario Técnico hace constar la asistencia de las siguientes personas:

**MAGISTRADO JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO. Y ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ**

**LICENCIADA KARLA GEORGINA MARTIN ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR OPERATIVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, QUIEN ACTÚA COMO SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA.**

**MAESTRA SILVIA LÓPEZ GODÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO.**

Una vez verificado el quórum legal para sesionar, y encontrándose la totalidad de los integrantes del comité, se procede a la lectura de la orden del día:

1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.

2.- Aprobación del orden del día.

3.- Análisis de la declaratoria de información reservada, a reserva de ser realizada la prueba de daño requerida dentro del expediente de la solicitud de información 14/2017, de conformidad a lo establecido por el artículo 18 de la Ley de la materia.

4.- Clausura de la Sesión.

En relación al punto número 2 dos, se pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día, quienes en votación económica aprobaron por mayoría de votos.

En relación al punto número 3 tres, la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción l, 7, 8, 10, 11 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción ll de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone lo siguiente:

Con fecha 09 nueve de enero de dos mil diecisiete, se recibió solicitud de información por medio de la oficialía de partes de este Tribunal, por parte del C. Jorge Humberto Rivero García, en la cual solicita textualmente lo siguiente:

“La totalidad de expediente de responsabilidad patrimonial durante el año dos mil dieciséis, el monto del daño así como el nombre y el cargo, de los funcionarios que intervinieron en dicha responsabilidad*”*

Con fecha 10 diez de enero se tuvo por admitida la solicitud de información asignándosele el número de expediente 14/2017 del índice de esta Unidad de Transparencia, sin embargo, una vez que fue analizada dicha solicitud la Titular de esta Unidad advierte que la misma encuadra dentro de los supuestos del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala:

**Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

**1. Es información reservada:**

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

**III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;**

**IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;**

**V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;**

VI. Derogada

VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

VIII. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y

**X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.**

* Debido a lo anterior y toda vez que se considera que la información requerida es de carácter reservado según lo contemplado por el artículo 17 de la Ley de la materia, en sus fracciones III, IV y VI, se tiene a bien poner a disposición del Comité de Transparencia el estudio correspondiente para su reserva y en su caso el dictamen de su procedencia, en virtud de lo cual procedemos acorde a la Legislación en la Materia a elaborar la Prueba de Daño de la siguiente manera:

Según lo dispuesto por el numeral 18 de la citada ley que a la letra dice 

**Artículo 18.** Inf**o**rmación reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.

4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.

Por lo anterior se establece en primer lugar, que en el caso que nos ocupa la Ley de la materia, establece en su artículo 17, fracciones III, IV y V, que se cataloga como información reservada, los expedientes judiciales en tanto no causen estado, los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado, y los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, así como la fracción X décima menciona que es información reservada la considerada como reservada por disposición legal expresa, siendo que en el caso que nos ocupa esta información se encuentra clasificada como reservada acorde al catalogo de información reservada del artículo 17 de la misma Ley de Transparencia, por lo que de conformidad al punto 1 fracción II, al revelar dicha información, sin que los expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio hayan causado estado aún, se estaría en contra de lo que establece la propia Ley, y se estarían vulnerando los procedimientos de responsabilidad patrimonial en el sentido de que un procedimiento de responsabilidad patrimonial se interpone a efecto de reconocer el derecho de indemnización a un particular, debido a una actividad administrativa irregular, ya sea acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares, por lo que de ser divulgada o revelada la información contenida en dichos procedimientos, sin que hayan causado estado, esto es, no se haya determinado aún si el servidor público en efecto incurrió en responsabilidad y si se debe cubrir de manera económica el daño, se le estaría causando un perjuicio directo en su persona al revelar de manera anticipada si la conducta del servidor público es sancionable; por lo antes expuesto se considera que la divulgación de dicha información antes de su resolución definitiva atenta efectivamente el interés de los servidores públicos que forman parte de los mencionados procedimientos, superándose con esto el interés púbico general de conocer la información de referencia, en este sentido se llega a la conclusión de que es mayor el riesgo de perjuicio al proporcionar la información al solicitante que el beneficio que se obtiene al proporcionarla en virtud de que la misma la requiere un ciudadano del cual se desconoce los fines para los que pueda utilizarla.-

 Por los razonamientos y fundamentos legales expuestos, así como lo dispuesto por los artículos 17 fracciones l, III, IV, V y 18, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede expedir el siguiente

**A C U E R D O:**

La Titular de la Unidad de Transparencia, al exponer los puntos que se toman en consideración para la reserva de de información, solicita se apruebe proteger los expedientes como información reservada, hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva o se dicte una resolución administrativa o judicial en los mismos, esto por lo que concierne a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, que se encuentren en la actualidad en trámite, así como los que se pudieran generar en el futuro.-

No habiendo más observaciones vertidas, se somete a aprobación del Pleno del Comité en votación económica, las manifestaciones vertidas y ------------------------------------------------**SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD** -------------------------------------

No habiendo más manifestaciones, y agotados los puntos de la orden del día, se dicta el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba el contenido de la presente acta, considerando que este Comité sesiona con fundamento en el Titulo Tercero, Capitulo II, artículos 27, 28 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la sección II del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-**  Se ratifican los acuerdos tomados.

**TERCERO.-** Se instruye a la Coordinación Operativa de la Unidad y Comité de Transparencia como Titular de la Unidad de Transparencia y en su Carácter de Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública y Transparencia, a efecto de que de resolución a la solicitud de información, dando respuesta a la misma de conformidad a lo acordado en esta sesión de comité, de conformidad a los artículos 75 y 76 de la Ley de la materia.-

**----------------------------SE APRUEBAN LOS PUNTOS DE ACUERDO--------------**

Así lo aprobó el H. COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, concluyendo la sesión a las 12:00 doce horas del día 13 trece de enero del año 2017 dos mil diecisiete, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, firmando los que en ella intervienen.-- - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - **CONSTE.-**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

MAGISTRADO JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA

PRESIDENTE

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

LIC. KARLA GEORGINA MARTIN ACOSTA

SECRETARIO

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

MAESTRA SILVIA LÓPEZ GODÍNEZ

VOCAL

**PRIMERO.**- Se analiza la declaratoria de clasificación como información reservada, lo peticionado en el expediente 14/2017, relativo a los Expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

SEGUNDO.- La información a que se refiere el presente Acuerdo, se considera reservada a partir de día 03 tres de noviembre del año 2016 dos mil Dieciséis y hasta por el Periodo de 5 cinco años.

TERCERO.- La información aquí reservada queda bajo resguardo de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de esta Secretaría de Movilidad, quién deberá adoptar las medidas necesarias para la protección de la información reservada y confidencial para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la misma.

No existiendo más asuntos que tratar, y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inició hasta